

UNION DE UNIVERSIDADES DE AMERICA
LATINA. CENTRO DE INFORMACION Y
DOCUMENTACION UNIVERSITARIAS

FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
SANTIAGO VALPARAISO



Tercera Conferencia de Facultades
de Derecho (Ciencias Jurídicas,
Políticas y Sociales)
Latinoamericanas

Acuerdos de Plenario
(Edición provisoria)

QUAL
990
C66
963
. 2

UNIVERSIDAD DE CHILE

1963

TERCERA CONFERENCIA DE FACULTADES
(ESCUELAS) DE DERECHO (CIENCIAS
JURIDICAS, POLITICAS Y SOCIALES
LATINOAMERICANAS)

DOCUMENTOS

- ACUERDOS DE PLENARIOS -
(Edición Provisoria)

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de Chile

Santiago - Valparaíso

Abril de 1963

E X P L I C A C I O N

La Secretaría Permanente y Rotativa de las Conferencias, con sede transitoria en Santiago de Chile, ha encargado al Relator General de la Tercera Conferencia la preparación de una Edición Provisoria de los Acuerdos de Plenarios y de la Memoria correspondiente al encuentro internacional recién realizado.

Las páginas que siguen contienen dicha Edición Provisoria.

Una Comisión de Estilo se ha ocupado de la revisión formal de las resoluciones y recomendaciones de la Tercera Conferencia.

Solo excepcionalmente y atendida la circunstancia de que las personas o comisiones encargadas por la Asamblea de la redacción de algunos de sus acuerdos no alcanzaron a dar cumplimiento a su cometido, el Relator General se vió obligado a asumir dicha responsabilidad, previas las consultas pertinentes. Es, por ejemplo, el caso del Acuerdo relacionado con la prisión de dos profesores universitarios peruanos, el cual, por lo demás, dió el resultado que se esperaba.

Nada obsta para que se introduzcan algunos perfeccionamientos o precisiones con los textos insertos en esta publicación. Las Facultades representadas en la Tercera Conferencia pueden formular las observaciones que les plazcan, y nos será muy grato atenderlas siempre que lleguen a nuestro poder antes de ser entregados a las prensas los originales de la Memoria de la Tercera Conferencia de Facultades de Derecho Latinoamericanas.

A. B. V.

Santiago, Mayo de 1963.

P. S. Las comunicaciones deben ser dirigidas a la Secretaría de la IIIa. Conferencia; Casilla 6004, Santiago-Chile.

ACUERDOS DE PLENARIOS SOBRE LA SECCION I DEL TEMARIO:
RELACIONES INTER FACULTADES

TEMA I, 1: ESTATUTO DE LAS CONFERENCIAS DE FACULTADES (o ESCUELAS) DE DERECHO (DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES) LATINOAMERICANAS.

LA TERCERA CONFERENCIA

ACUERDA:

Aprobar el siguiente Estatuto de las Conferencias de Facultades (o Escuelas) de Derecho (Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales) Latinoamericanas.

CAPITULO I

Función y Organización de las Conferencias

Art. 1°. - De conformidad con la Declaración de Principios sobre la Enseñanza del Derecho en América Latina, aprobada en las Conferencias de México (1959) y Lima (1961), y en orden al perfeccionamiento de la docencia, la investigación y la difusión del Derecho, tanto en sus aspectos doctrinarios como en su aplicación práctica, las Facultades (o Escuelas) de Derecho (o de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales), se reunirán cada dos años, y extraordinariamente cuando lo acuerde la mitad más una de las Facultades, previa consulta de la Facultad encargada de la organización de la próxima Conferencia, para debatir las materias que, dentro de esta finalidad, sean sometidas a su consideración en el Temario que al efecto se elabore.

Un mismo país no puede ser sede de Conferencias en períodos consecutivos.

Art. 2°. - El presente Estatuto regirá la organización y celebración de las Conferencias, sin perjuicio del Reglamento que para cada oportunidad dicte la (o las) Facultad(es) (o Escuela(s)) organizadora(s); y que, en todo caso, deberá sujetarse a aquél.

Art. 3°. - Para la organización de cada Conferencia, la o las Facultades (o Escuelas) sede de la misma, constituirán un Comité, integrado en la forma que ellas determinen.

Dicho Comité acordará el Temario Oficial, dividido, aconsejablemente, en Secciones, que será comunicado a las distintas Facultades (o Escuelas) participantes, juntamente con la convocatoria y con anterioridad que garantice la formulación de nuevos temas por las Facultades convocadas, y la intervención activa de los delegados de éstas. Aceptados, por el Comité Organizador, los nuevos temas, ellos deberán ser comunicados con oportunidad suficiente, de modo que las Delegaciones concurren con debida información sobre el Temario definitivo.

Art. 4°. - Serán idiomas oficiales de las conferencias; el castellano, el portugués y el francés.

Están autorizadas las intervenciones orales en otro idioma, con una traducción suya a los oficiales, debidamente autorizada.

CAPITULO II

Participantes

Art. 5°. - Los participantes en las Conferencias serán:

- a) Delegados;
- b) Invitados, y
- c) Observadores.

Art. 6°. - Tendrán la calidad de Delegados los representantes que designen y acrediten las Facultades o Escuelas Convocadas, entre sus docentes, investigadores, alumnos y graduados.

Participarán como Invitados aquellos especialistas, universitarios o no, a quienes el Comité Organizador extienda invitación en reconocimiento de sus altos méritos o servicios.

Podrán concurrir a las sesiones de las Conferencias en calidad de Observadores, los docentes o investigadores, alumnos y

graduados, que no participan en calidad de Delegados y pertenezcan o hayan pertenecido a Facultades o Escuelas de Derecho (o Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales) y que soliciten y obtengan su inscripción como tales, sean o no latinoamericanos.

Los Institutos Latinoamericanos de Derecho creados por las Conferencias de Facultades, deberán acreditar Observadores.

Art. 7°. - Los Delegados deberán presentar, oportunamente, sus credenciales ante la Comisión especial que al efecto designará el Comité Organizador, cuyas decisiones serán apelables ante la Mesa Directiva, quien tomará la última determinación.

Art. 8°. - Los Delegados tendrán derecho a voz y voto. Los Invitados y Observadores podrán hacer uso de la palabra con la venia del Presidente y con las limitaciones que señale el Reglamento.

CAPITULO III

Trabajos y Mociones

Art. 9°. - Los trabajos y mociones que se presenten a las Conferencias deberán versar sobre las materias comprendidas en el Temario Oficial.

De dos clases o tipos pueden ser dichos trabajos; a saber: a) meramente expositivos o descriptivos y/o documentales, los cuales serán denominados y numerados como "Documentos de Trabajo"; y b) "de tesis", sean o no precedidos de una parte histórica o descriptiva, que en cuanto "Trabajos de Tesis" llevarán una numeración separada, correlativa. Los "Documentos de Trabajo" deberán rematar en una Síntesis o Conclusión, y los "Trabajos de Tesis", en un Proyecto de Moción o Acuerdo o Recomendación, según proceda.

Art. 10°. - Todo trabajo será presentado a la Conferencia por intermedio del Secretario General del Comité Organizador, en las condiciones que fije el Reglamento.

CAPITULO IV

Organos y Dirección de las Conferencias

Art. 11°. - Las Conferencias desarrollarán sus trabajos a través de:

- a) Mesa Directiva;
- b) Asambleas Plenarias y Seccionales, y
- c) Comisiones de Estudio.

Los trabajos de estos órganos se ajustarán al presente Estatuto, al Temario Oficial y al Reglamento.

Art. 12°. - La Mesa Directiva estará integrada por:
Un Presidente y tres Vice - Presidentes, elegidos en la Asamblea Plenaria Inaugural;
Un Relator General y un Secretario General, designados por el Comité Organizador.

Art. 13°. - Corresponde a la Mesa Directiva:

- a) Fijar el Orden del Día de las Asambleas Plenarias;
- b) Interpretar el Reglamento, vigilar su cumplimiento y resolver sobre puntos no comprendidos en él;
- c) Fijar el horario diario de trabajo de las Comisiones, previa consulta con los Presidentes de éstas,
y
- d) Las demás atribuciones que le asigne el Reglamento.

Art. 14°. - Es tarea del Presidente:

- a) Presidir las Asambleas Plenarias y la Mesa Directiva;
- b) Convocar a la Mesa Directiva por propia iniciativa o a solicitud de cualquiera de sus miembros;
- c) Conceder la palabra a los oradores en las Asambleas Plenarias, y cuidar que éstas se desarrollen de conformidad con el Reglamento;

- c) Dirimir los empates en las votaciones de la Mesa Directiva;
- e) Lo demás que determine el Reglamento.

Los Vice-Presidentes ejercerán la Presidencia, de acuerdo con su precedencia numérica, en subrogación del Presidente.

Art. 15°. - En las sesiones de la Mesa Directiva formarán quorum la mitad más uno de sus miembros.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos.

Quien desempeñe la Presidencia tendrá voto dirimente en caso de empate.

Art. 16°. - La Relatoría estará a cargo de un cuerpo de Relatores Adjuntos, presidido por el Relator General, nombrados por el Comité Organizador.

Los Relatores Adjuntos serán reemplazados por los Relatores definitivos que designen las Comisiones de Estudio en conformidad al artículo 23.

A cargo de la Relatoría queda el Informe General que habrá de presentarse a la Sesión de Clausura.

Art. 17°. - Compete a la Secretaría:

- a) Registrar, multicopiar y distribuir los trabajos y ponencias;
- b) Coordinar las labores de Secretariado de las Comisiones y asistir a éstas con los informes que requieran;
- c) Llevar el archivo general de la Conferencia;
- d) Proporcionar a los participantes la información y documentación que soliciten para el mejor desarrollo de sus actividades; y
- e) Las demás funciones que se desprendan del Estatuto y del Reglamento o que le encomiende la Mesa Directiva.

CAPITULO V

Asambleas Plenarias y Seccionales

Art. 18°. - Las Asambleas Plenarias serán:

- a) la Inaugural, con el objeto de instalar la Conferencia y elegir Presidente y Vice-Presidentes;
- b) las de Trabajo, para debatir y votar las conclusiones que presenten las Asambleas Seccionales o las Comisiones de Estudio; y
- c) la de Clausura, que tendrá por fines: pronunciarse sobre el Informe del Relator General, en el cual se sistematizarán y expresarán en forma de acuerdos o recomendaciones las conclusiones aprobadas por las Asambleas Plenarias de Trabajo, y señalar la sede y la época de la siguiente Conferencia.

Art. 19°. - Las Asambleas Plenarias están constituidas por los Delegados cuyas credenciales hayan sido aceptadas y a ellas podrán asistir con derecho a voz, los Invitados y Observadores inscritos.

Para que haya quorum en la Asamblea Plenaria, dentro de la primera citación, se requiere la asistencia de la mitad más una de las Delegaciones acreditadas. En la segunda citación formarán quorum cualquier número de Delegaciones asistentes.

Los Plenarios se realizarán en la oportunidad y lugar que señale el Programa Oficial, lo que no obsta a convocatorias especiales o extraordinarias, hechas con no menos de 12 hrs. de anticipación, por solicitud, a lo menos, de los dos tercios de las Delegaciones concurrentes, o, por acuerdo de la Mesa Directiva.

Art. 20°. - Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos. La cuenta se practicará a razón de un voto por cada Delegación. En caso de empate, el asunto se someterá a nueva votación, y si subsiste, la decisión quedará pendiente para la próxima Conferencia.

Art. 21°. - La organización y el funcionamiento de las Asambleas Seccionales se regirá por las normas de este capítulo en cuanto les sean pertinentes.

CAPITULO VI

Comisiones de Estudio

Art. 22°. - Habrá tantas Comisiones de Estudio como temas individualizados se incluyan en el Temario Oficial. Según el volúmen, las modalidades del trabajo, la afinidad de las materias, y el número de miembros, las Comisiones podrán proponer su subdivisión o su agrupación para el mejor cumplimiento de sus tareas, al acuerdo de la respectiva Asamblea Seccional.

Art. 23°. - Cada Comisión elegirá de su seno un Presidente y un Secretario Relator, con la posibilidad de fraccionar las funciones del último y distribuirlas entre un Secretario y un Relator, según lo disponga la propia Comisión,

Art. 24°. - Corresponde a las Comisiones de Estudio:

- a) Conocer, debatir y votar los respectivos trabajos y ponencias, observando el orden de la Agenda;
- b) Declinar el conocimiento de trabajos que no consideren pertinentes a la especialidad suya;
- c) Resolver sobre el fraccionamiento de la Comisión y sobre la constitución de subcomisiones, previo conocimiento de la Asamblea Seccional; y
- d) Conocer, debatir y votar mociones en las materias de su incumbencia.

Art. 25°. - Las Comisiones de Estudio funcionarán a lo menos con la mitad más uno de sus miembros, los acuerdos se adoptarán por mayoría y los votos se computarán a razón de uno por cada Delegación que participe en la Comisión. En caso de empate decidirá el Presidente.

Art. 26°. - El Comité Organizador o, en su defecto, la Relatoría General designará Relatores Adjuntos, encargados de in-

formar a las Comisiones, en el acto de instalación, sobre las ponencias y trabajos presentados en cada tema de la Agenda con el fin de ordenar y acelerar la discusión.

El trabajo de las Comisiones finalizará con un informe suscrito por su Presidente y su Secretario Relator. En él se resumirá la actividad del grupo y se le rematará con un Proyecto de Resolución, que presentará y sustentará ante el Plenario el Secretario-Relator o el Delegado que nombre la Comisión al efecto.

Podrá emitirse fundadamente, voto de minoría o salvamento de voto, que se consignará, suscrito por los disidentes, en el Informe de la Comisión.

Art. 27°. - Las actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario-Relator, o en su caso, el Secretario y el Relator, de la Comisión.

Art. 28°. - Corresponde a los Presidentes de Comisión:

- a) Dirigir los debates y representar a la Comisión en las reuniones de la Mesa Directiva;
- b) Dirimir con su voto los empates que se produzcan;
- c) Resolver toda cuestión de orden o de procedimiento que se promueva dentro de la Comisión y que ésta no decida directamente; y
- d) Velar por el cabal desarrollo de los trabajos y el cumplimiento de la misión asignada al grupo, acordando con el Secretario-Relator el orden de estudio de los temas.

Art. 29°. - Incumbe al Secretario Relator;
Como Secretario:

- a) preparar con el Presidente la Agenda de trabajos de conformidad con el programa y el horario oficiales;
- b) redactar el acta de cada sesión;
- c) llevar el registro de miembros de la Comisión;

- d) llevar el registro de los trabajos encomendados a la Comisión; y
- e) formar y mantener un archivo de la Comisión, que entregará, con ocasión de la Clausura de la Conferencia, a la Secretaría de la misma.

Como Relator:

- a) Redactar y sustentar, si fuera el caso, el Informe de los trabajos de la Comisión con las conclusiones, resoluciones y recomendaciones aprobadas, y los votos de minoría o salvamentos de voto que se hubieren presentado.

CAPITULO VII

Ejecución de Acuerdos

Art. 30°. - La Secretaría de cada Conferencia continuará en funciones por el término de un año contado desde la fecha de la Sesión de Clausura, al cabo del cual pasará a la nueva sede.

Art. 31°. - Durante el receso, la Secretaría tendrá a su cargo:

- a) velar por el cumplimiento y fiel ejecución de los acuerdos aprobados en las Conferencias precedentes;
- b) publicar la Memoria de la Conferencia y remitirla a las Facultades o Escuelas participantes; y
- c) suministrar los informes que sobre las Resoluciones de la Conferencia y su ejecución, le soliciten las Facultades o Escuelas convocadas.

Art. 32°. - Todas las Delegaciones asumen el compromiso de procurar la pronta y eficaz ejecución de las decisiones de cada Conferencia y de informar a la siguiente acerca de su aplicación.

CAPITULO VIII

Reforma de Estatutos

Art. 33°. - La proposición de reforma de los presentes Estatutos puede emanar del Comité Organizador de la Conferencia o de una o varias Facultades, debiendo ser incluida en el Temaario respectivo, y su texto, repartido oportunamente.

Art. 34°. - Previo informe de una Comisión de Estudio ad-hoc, la proposición será sometida al debate y votación de una Asamblea Plenaria Especial con un quorum mínimo de la mitad más una de las Delegaciones acreditadas.

La aprobación de la Reforma requiere del voto afirmativo de los dos tercios.

Art. 35°. - Corresponderá a la Secretaría de la respectiva Conferencia la misión de comunicar oficialmente el texto de la Reforma a todas las Facultades regidas por los presentes Estatutos.

TEMA I, 2: INSTITUTO LATINOAMERICANO DE DERECHO
COMPARADO.

LA TERCERA CONFERENCIA, oído el informe del señor Re-
lator Dr. don Enrique Escala, y vistos los antecedentes con que fue
acompañado,

ACUERDA:

1°. - Tomar conocimiento de:

- a) la iniciación de funciones del Instituto Latinoameri-
cano de Derecho Comparado con ocasión de los tra-
bajos encomendados a la Comisión de Estudio corres-
pondiente a la Sección I, Tema 2, del Temario O-
ficial;
- b) la designación del Primer Consejo Directivo del
mencionado Instituto, integrado por los Presidentes
o Directores de los Institutos adheridos, que se in-
dican a continuación en orden alfabético: Ricardo
Cornejo Rosales (Ecuador); Enrique Escala Barros
(Chile); Carlos Fernández Sesarego (Perú); Ro-
berto Goldschmidt (Venezuela); Roberto Molina
Pasquel (México); Arturo Salinas Martínez (Méxi-
co); Roberto Ramírez (Centroamérica, con sede
en Honduras); y Haroldo Valladao (Brasil).
- c) la aprobación de su Reglamento de acuerdo con la
potestad que le otorgan los Estatutos;
- d) la fijación de la ciudad de México como sede de
la Secretaría General Coordinadora en cumplimien-
to de lo dispuesto por el artículo 8° y el artículo
único transitorio de los Estatutos;
- e) el nombramiento del Lic. Javier Elolas Fernández
como encargado de la Secretaría General Coordina-
dora; y
- f) el siguiente plan de trabajo:

1°. - las labores del Instituto deben tender al cono-
cimiento de la legislación, de la jurisprudencia
y de la doctrina jurídica de los países

miembros del mismo, con vistas a la armonización y uniformidad de sus instituciones de Derecho, teniendo como meta final la unificación de las leyes de las naciones latinoamericanas.

- 2°. - debe procederse al intercambio de fichas conteniendo la legislación vigente, la jurisprudencia y la doctrina de los mismos países.
- 3°. - dicha información debe completarse con la preparación de síntesis panorámicas de las diversas ramas de los derechos nacionales que igualmente intercambiarán los institutos.
- 4°. - para la información y experiencia de los investigadores en general y en particular, los de los Institutos de Derecho Comparado, recomienda celebrar convenios de intercambio de personal por períodos de tiempo adecuado, así como el intercambio de fichas bibliográficas.
- 5°. - para dar efectivo cumplimiento a los propósitos del Tratado de Montevideo, que creó la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio, gozarán de preferencia las investigaciones y fichas sobre las siguientes materias y en el orden que se indica:
 - 1) Obligaciones y Contratos, especialmente las compra-ventas internacionales de bienes muebles, incluyendo, además, el régimen de las garantías reales y personales.
 - 2) Las representaciones en los actos jurídicos.
 - 3) El régimen de las tierras agrícolas.
 - 4) Derecho Aduanero.
 - 5) Derecho Tributario.
 - 6) Régimen de los Títulos de Crédito.
 - 7) Sociedades
 - 8) Seguros.

- 9) Derecho Aéreo y de Navegación.
 - 10) Quiebras.
 - 11) Propiedades especiales (Industrial, intelectual, etc.).
 - 12) Derecho Constitucional.
 - 13) Derecho Administrativo. (*)
- 2°. - Acuerda, además, recibir con suma complacencia el resultado de los trabajos y brindar un voto de aplauso a la Comisión de Estudio y al Consejo Directivo del Instituto Latinoamericano de Derecho Comparado por el buen éxito de su labor.

(*) Se hace presente que el Instituto Latinoamericano recibió un cometido especial con respecto del Comité Central creado en virtud del Acuerdo recaído en el Tema III, C., y otro en relación con el Tema I, 7.

TEMA I, 3: ESTATUTOS Y REGLAMENTOS DEL INSTITUTO
LATINOAMERICANO DE CIENCIAS POLITICAS
Y SOCIALES.

LA TERCERA CONFERENCIA

APRUEBA EL ESTATUTO QUE SIGUE:

ESTATUTO DEL INSTITUTO LATINOAMERICANO
DE CIENCIAS POLITICAS Y SOCIALES

Del Instituto y sus Fines

Art. 1°. - El Instituto Latinoamericano de Ciencias Políticas y Sociales es un organismo encargado de realizar y dirigir estudios e investigaciones en estas disciplinas y coordinar las que efectúen los Institutos Nacionales que forman parte de él, en conformidad a estos estatutos.

Art. 2°. - El Instituto Latinoamericano de Ciencias Políticas y Sociales tiene como finalidades principales, las siguientes:

- a) Realizar, directamente o a través de los Institutos Nacionales, estudios e investigaciones orientados al mejor conocimiento de nuestras realidades políticas, económicas y sociales, al planteamiento científico de sus problemas, y a propiciar su más justa solución.
- b) Asesorar a los organismos internacionales y a los estadistas y legisladores en todo cuanto se refiere a la adopción de estructuras institucionales y jurídicas adecuadas a las necesidades latinoamericanas.
- c) Promover la creación de Institutos Nacionales en los países latinoamericanos en donde todavía no existan, y fomentar las actividades de los existentes.

- d) Planear y coordinar actividades conjuntas de los Institutos Nacionales, teniendo en vista, especialmente, el estudio y solución de los problemas jurídicos, políticos, económicos y sociales que plantea la integración de los países latinoamericanos.
- c) En general, fomentar las actividades que digan relación con el estudio, conocimiento y divulgación de las ciencias políticas y sociales de estas naciones.

De sus miembros

Art. 3°. - Formarán parte del Instituto Latinoamericano de Ciencias Políticas y Sociales los Institutos Nacionales de cada uno de los países de América Latina.

Art. 4°. - Los Institutos Nacionales serán formados por miembros de derecho propio que pertenecerán, en número igual para cada una de ellas, al cuerpo docente o investigador de las Facultades o Escuelas de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales existentes en el país, y, además, por miembros correspondientes que serán designados por el Instituto entre personas o cuerpos de reconocida competencia en la materia. La organización del Instituto Nacional será realizada por los Decanos o Directores de las Facultades o Escuelas antes mencionadas. La composición del Comité Directivo de cada Instituto, la forma de su designación, sus reuniones en asamblea, el modo de nombramiento de sus miembros y demás normas de su organización y funcionamiento serán establecidos en los reglamentos que cada uno se dicte, dentro de las bases que se señalen en el presente Estatuto.

De la organización y del funcionamiento

Art. 5°. - La dirección y administración del Instituto estará a cargo de los siguientes órganos:

- a) Un Consejo Directivo.
- b) Un Comité Ejecutivo.

- c) Una Secretaría General Coordinadora.
- d) Secretarías locales.

Art. 6°. - El Consejo Directivo se formará por los Presidentes de los Institutos Nacionales filiales o, por un delegado designado por éstos. El Consejo Directivo se reunirá con ocasión de cada Conferencia de Facultades de Derecho y, en todo caso, una vez cada dos años, y tendrá como función principal la determinación y planeamiento del trabajo por realizar y el examen de la labor efectuada.

El quórum para sesionar será de la mayoría de los consejeros en ejercicio.

Art. 7°. - El Comité Ejecutivo estará integrado por los miembros correspondientes del Instituto filial del país sede, y por los delegados que designen las demás filiales. Estos últimos no podrán ser más de dos por cada país. (*)

Art. 8°. - La presidencia del Instituto recaerá en el Presidente del Instituto filial del país sede.

Art. 9°. - La sede del Instituto Latinoamericano de Ciencias Políticas y Sociales será rotativa y permanecerá durante el período de dos años.

Art. 10°. - La Secretaría General Coordinadora reunirá y preparará con ayuda de las Secretarías locales, el material necesario para los trabajos que realice el Instituto y se encargará de la coordinación y cumplimiento de los planes del Consejo Directivo.

Art. 11°. - Los recursos financieros del Instituto Latinoamericano de Ciencias Políticas y Sociales estarán constituidas:

- a) Por los aportes de los Institutos filiales; y
- b) Por las contribuciones y donaciones de organismos oficiales o particulares.

(*) El Relator General se permite hacer presente que este precepto en relación con el Art. 4° da al Comité Ejecutivo una extensión desmesurada, poco racional. Parece que la intención fue aludir al Comité Directivo del Instituto Nacional.

Art. 12°. - El Consejo Directivo formulará un presupuesto bianual, y la inversión de los fondos se hará por la Secretaría General Coordinadora, la que dará cuenta de su gestión, al Consejo en cada una de sus reuniones periódicas.

En casos extraordinarios, el Presidente del Consejo Directivo podrá aceptar ingresos o autorizar gastos no contemplados en el presupuesto.

Art. 13°. - Los órganos de los Institutos Nacionales serán: la Asamblea, el Comité Directivo y la Secretaría.

La Asamblea de miembros del Instituto Nacional será organismo superior del Instituto, se reunirá por lo menos una vez al año y designará el Consejo Directivo, cuyo mandato será de dos años.

En el Comité Directivo del Instituto Nacional, habrá igualdad de representación para las Facultades de Derecho y Ciencias Sociales de las Universidades del país.

Art. 14°. - La Secretaría del Instituto Nacional será el organismo de enlace entre la Secretaría General Coordinadora y los Institutos filiales.

De la modificación de los Estatutos

Art. 15°. - La modificación de los presentes Estatutos será de competencia del Consejo Directivo del Instituto, y requerirá el acuerdo de los dos tercios de los miembros activos. Toda modificación de los estatutos se comunicará a la Conferencia de las Facultades de Derecho Latinoamericano.

Disposiciones Transitorias

Art. I. - El Instituto Latinoamericano de Ciencias Políticas y Sociales iniciará sus funciones cuando a él adhieran seis Institutos Nacionales.

Art. II. - La primera sede del Instituto será la ciudad de Lima.

Art. III. - Dentro del Plazo de sesenta días de iniciadas las funciones del Instituto, el Consejo Directivo aprobará el Reglamento que regula detalladamente el funcionamiento del Instituto y de los organismos que lo constituyen. Las filiales nacionales dictarán sus propios reglamentos en la forma en que lo estimen conveniente.

Art. IV. - Los Decanos o Directores de Facultades o Escuelas de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales procurarán organizar los Institutos Nacionales respectivos en tiempo oportuno para los efectos previstos en los Artículos I° y V° de estas "Disposiciones Transitorias".

Art. V°. - El Instituto Latinoamericano deberá haber concluido su organización antes de la inauguración de la IV Conferencia de Facultades de Derecho Latinoamericanas.

NOTA: El Relator General se ha permitido alterar la denominación "Instituto Latinoamericano de Ciencias Sociales y Políticas" utilizada en los Acuerdos de este Plenario, por la de "Instituto Latinoamericano de Ciencias Políticas y Sociales", de conformidad con la nomenclatura empleada por el Documento de Fundación de dicho Instituto, reproducida en el Temario Oficial, al tenor de la publicación de dicho acto fundante en la Memoria de la Segunda - Conferencia (pág. 197).

Sólo ante un explícito y especial acuerdo de modificación del nombre, podía el Relator General desentenderse del cuerpo de creación del Instituto, solamente adjetivado por el acuerdo estatutario aprobado en la Tercera Conferencia.

Tuvo, asimismo, presente que la indicación de uno de los señores delegados en el sentido de agregar la voz "Económicas", fue rechazada precisamente con la invocación de los términos rigurosos del Acuerdo adoptado en Lima.

TEMA I, 4 : CREACION DEL "INSTITUTO LATINOAMERICANO DE DERECHO DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL".

LA TERCERA CONFERENCIA

ACUERDA :

Art. 1°. - Crear el "INSTITUTO LATINOAMERICANO DE DERECHO DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL" que tendrá por objeto:

- a) Actuar como centro de documentación en su especialidad, sobre los aspectos, entre otros de índole legal, jurisprudencial, bibliográfico y estadístico;
- b) promover el intercambio de la citada documentación entre los miembros del Instituto;
- c) auspiciar la formación de Institutos Nacionales Universitarios de su especialidad en América Latina, donde no existieren y vincularse con los que están actualmente en funcionamiento;
- d) gestionar el intercambio entre profesores y estudiantes becarios de las diversas Universidades Latinoamericanas, especializados en la disciplina del Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social;
- e) organizar Seminarios, ciclos de estudios, jornadas, congresos latinoamericanos, etc. con el objeto de considerar temas de Derecho del Trabajo y de Seguridad Social;
- f) crear estímulos para trabajos de investigación, obras de difusión y tesis de licenciados o doctorado en la materia;
- g) asesorar a las autoridades públicas sobre los aspectos de su especialidad;
- h) editar un Boletín o Cuaderno periódico, en el que se publicarán informaciones de índole legal, jurisprudencial, bibliográfico y estudios e investigaciones de las correspondientes disciplinas;
- i) mantener vinculaciones, entre otras entidades, con la Oficina Internacional del Trabajo, con el Insti-

tuto Internacional de Estudios Laborales de la misma, con la Unión Panamericana, con la Unión de las Universidades de Latino América, con la Sociedad Internacional del Derecho del Trabajo y de Seguridad Social, con el Instituto Internacional de Seguridad Social y demás entidades que fuera necesario para el mejor cumplimiento de sus fines;

- j) Cooperar con los Institutos Internacionales, tales como ALALC, BID, OEA, CEPAL, OIT y demás análogos, en sus esfuerzos tendientes a la superación e integración económico-social de América Latina, particularmente en lo que se refiere al estudio y solución de los problemas que puedan aceptar dicha finalidad y provenientes de la diversidad de legislación del Trabajo y Seguridad Social de los países latinoamericanos.

Art. 2°. - Serán miembros institucionales originarios del Instituto Latinoamericano de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, los Institutos de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social y afines de las Universidades Latinoamericanas que soliciten formar parte del mismo, antes de su instalación formal y los que luego se adhieran.

Art. 3°. - Serán miembros titulares, los profesores y especialistas de la materia, que se inscriban en el mismo.

Art. 4°. - Se autoriza al Instituto de Derecho del Trabajo "Juan B. Alberdi" de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Tucumán, Argentina, para que sobre la base de la presente resolución, proyecte el Reglamento Interno del Instituto Latinoamericano del Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social a cuyo efecto se pondrá en comunicación con todas las Facultades de Derecho de Latinoamérica, proyecto que será considerado en la próxima Conferencia de Facultades de Derecho de Latinoamérica.

TEMA I, 5 : BASES PARA EL INTERCAMBIO, GIRAS Y VISITAS
DE INVESTIGADORES, DOCENTES Y ESTUDIANTES.

LA TERCERA CONFERENCIA

RECOMIENDA :

Reafirmar el deber de las Facultades de Derecho de América Latina de promover y desarrollar el intercambio de profesores, investigadores y estudiantes.

Recomienda, para garantía y eficacia en el cumplimiento de esta actividad, la creación de un Comité Permanente para el Intercambio de Investigadores, Docentes y Estudiantes.

Dicho Comité deberá formarse por el Decano, profesores y estudiantes de la Facultad de Derecho (Ciencias Jurídicas y Sociales) que sea designada como sede suya.

El Comité elaborará prontamente un programa de actividades y entrará de inmediato a su ejecución.

Para facilitar el trabajo del Comité, las Facultades le enviarán, antes del término de cada año calendario, la nómina de investigadores y docentes que se encuentren en condiciones de visitar otras Facultades para pronunciar conferencias, dictar cursillos, participar en mesas redondas, realizar estudios e investigaciones, acompañada, la nómina, de la hoja de vida de ellos, los temas de su especialidad que podrían y desearían tratar y las Facultades en que tengan interés.

Las Facultades con el mismo propósito, indicarán en igual época, cuáles de sus profesores o investigadores o de sus estudiantes podrían dar o asistir a cursos en otra Facultad, y qué becas y/o condiciones dispone para profesores, investigadores y estudiantes de otras Facultades.

Sobre los datos recibidos, el Comité remitirá a las Facultades los informes correspondientes y procurará que la gira de

dichos universitarios pueda ser aprovechada por varios países. Análogamente se procederá en el caso de las invitaciones cursadas a través del Comité.

El Comité buscará, para la efectividad de sus programas, la colaboración económica de las Facultades interesadas, de los Gobiernos y de los organismos nacionales e internacionales, y la celebración o cumplimiento de los acuerdos entre los gobiernos latinoamericanos.

Se señala como sede del Comité a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile.

La Facultad sede dará cuenta a la próxima Conferencia del desarrollo que haya dado a esta recomendación, y la Conferencia se pronunciará sobre el mantenimiento o traslado del Comité.

La Secretaría de la Conferencia hará presente a los Organismos Nacionales e Internacionales la evidente necesidad de incluir dentro de los programas culturales y de desarrollo socio-económico el estímulo de los estudios jurídicos y sociales, especialmente en cuanto se refiere al funcionamiento de becas y de planes para el intercambio de profesores, investigadores y estudiantes.

TEMA I, 6 : BASES PARA LA EDICION Y CIRCULACION DE
OBRAS JURIDICAS Y SOCIALES.

LA TERCERA CONFERENCIA

RECOMIENDA :

1. - Fomentar, por todos los medios a su alcance, la publicación de obras jurídicas y sociales.

2. - Promover, con tal objeto, la creación de editoriales propias, o, en su defecto, el aprovechamiento de empresas oficiales o particulares, para la edición de obras de interés teórico y práctico que contribuyan a la elevación del nivel cultural universitario.

3. - Las Facultades buscarán un financiamiento amplio de carácter permanente para dichas editoriales, a fin de realizar una labor de difusión al margen de propósitos comerciales y con total autonomía.

4. - Las Facultades, a través de las editoriales, procurarán, separada o cooperativamente, organizar la divulgación y distribución de las obras en todo el continente.

5. - Las Facultades que poseen editorial, acogerán y publicarán obras jurídicas y sociales de profesores de otras Facultades y países, en las mismas condiciones establecidas para sus propios docentes.

6. - Darán prelación en las ediciones, a los trabajos de los docentes e investigadores, atendiendo el valor científico de la obra, antes que a consideraciones económicas.

7. - Fundar, en las Facultades que no lo tengan, y mantener e impulsar, donde ya exista, una publicación periódica, que recoja los estudios de investigadores, profesores y estudiantes.

8. - En la Revista de cada Facultad habrán de publicarse escritos de profesores de las distintas Facultades Latinoamericanas,

9. - Las Facultades estimularán el canje de sus Revistas y, en general, de sus publicaciones periódicas.

10. - Los Institutos Latinoamericanos, en la medida de sus posibilidades, propiciarán la publicación de Revistas Continentales.

TEMA I, 7 : BASES PARA EL CANJE BIBLIOGRAFICO, DOCUMENTAL E INFORMATIVO.

LA TERCERA CONFERENCIA

RECOMIENDA :

1. - La creación de un Centro de Información Bibliográfica que tienda a la divulgación de la obra jurídica y social latinoamericana y mantenga las Facultades al tanto de las publicaciones que se realicen en el continente.
2. - Tales funciones serán cumplidas por la Secretaría del Instituto de Derecho Comparado, creado en la Segunda Conferencia en Lima y con sede en México, D. F.
3. - Las Facultades indicarán, con el mayor detalle, al Centro, en forma periódica, la lista de las publicaciones de su país.
4. - Las Facultades llevarán un registro de instituciones nacionales y extranjeras interesadas en canjes, que transmitirá al Centro de Información.
5. - Las Facultades informarán al Centro sobre el régimen de exportación e importación de libros y revistas en su país y buscarán las mayores facilidades para el servicio universitario.
6. - Las Facultades enviarán sus Revistas y demás publicaciones a las restantes Facultades Latinoamericanas.
7. - Las Facultades promoverán la distribución de libros jurídicos y sociales de los países latinoamericanos a través de trueque y compensación.
8. - El Centro de Información Bibliográfica servirá las solicitudes de datos acerca de obras jurídicas y sociales latinoamericanas que formulen las diversas Facultades participantes en la Conferencia, y procurará la edición y distribución, en forma periódica y actualizada, de un boletín bibliográfico que recoja los datos que le suministren los distintos países.

9. - La Secretaría de la Conferencia se dirigirá a la Organización de Estados Americanos, en solicitud de su colaboración para ejecutar estos acuerdos.

10. - La Secretaría de la Conferencia se dirigirá a los Ministerios de Educación y Cultura y a las Universidades autónomas de todos los países latinoamericanos, solicitándoles las medidas procedentes, dentro de las peculiaridades de cada nación, en orden a que sean remitidas a las Bibliotecas de las Facultades de Derecho de América Latina las obras jurídicas que se editen en el respectivo país, y se promueva por ellos la elaboración de un Índice Bibliográfico Jurídico y se remita a las distintas Facultades y al Instituto Latinoamericano de Derecho Comparado, para su conocimiento por los estudiosos de cada especialidad. Asimismo, se les sugerirá la conveniencia de establecer organismos ad-hoc de carácter bibliográfico y documental en los países donde no existan aún, los cuales actuarán en coordinación con instituciones similares nacionales, de otros países e internacionales.

11. - Para complementar lo anterior, las Facultades levantarán y enviarán la lista de sus profesores con precisión de su especialidad y domicilio personal.

TEMA I, 8: OTROS TEMAS: INSTITUTO LATINOAMERICANO
DE DERECHO PROCESAL.

LA TERCERA CONFERENCIA

ACUERDA:

- 1°. - Tomar conocimiento del informe verbal rendido por el Observador acreditado por el Instituto Latinoamericano de Derecho Procesal, profesor Hugo Pereira, como asimismo, del texto de los estatutos de dicha entidad, y,
- 2°. - Aceptar el ofrecimiento del Instituto Latinoamericano de Derecho Procesal en el sentido de actuar como organismo colaborador de las Conferencias de Facultades de Derecho Latinoamericanas.

ACUERDOS DE PLENARIOS SOBRE LA SECCION II DEL TEMARIO;
PEDAGOGIA JURIDICO SOCIAL.

TEMA II, 1: IMPLANTACION DE CURSOS SIN PROMOCION POR
EXAMEN FINAL.

TEMA II, 2: CONTROL Y EVALUACION DE LOS ESTUDIOS.

LA TERCERA CONFERENCIA

RECOMIENDA:

1. - Que los sistemas de control y evaluación de los estudios se conformen con los siguientes principios consagrados por la Primera Conferencia de Facultades y Escuelas Latinoamericanas de Derecho (México, 1959), relativos a que la enseñanza de las Ciencias Jurídicas:

- a) deben orientarse en el sentido de procurar un adecuado equilibrio en la transmisión de conocimientos teóricos y prácticos, con miras a formar, al mismo tiempo, al profesional, y, básicamente, al investigador;
- b) debe comprender no sólo el conocimiento del ordenamiento jurídico, sino también los hechos sociales y económicos que éste regula;
- c) debe evitarse el recargo de asignaturas;
- d) las materias deben ser enseñadas, estudiadas y aprendidas mediante el empleo combinado de la exposición magisterial, el método de pre-seminario y seminario y otras formas de Pedagogía Activa;
- e) debe procurarse conciliar el sistema de conferencias magisteriales con el de clases que posibiliten el diálogo del alumno con el profesor;
- f) debe excluirse la repetición memorística de los textos legales y las doctrinas.

2. -Que, en la decisión sobre aprobación de asignaturas, deberá estimarse como factores de especial importancia, los controles y evaluación de estudios realizados periódicamente durante el curso, de modo que el examen final no debe tener jamás un valor absoluto.

3. - Que, cuando los controles de estudio, la naturaleza de la asignatura y las condiciones propias de cada Facultad lo aconsejen, el examen final de aquellas puede llegar a ser suprimido, para todos o para algunos alumnos.

4. - Que se exija un mínimo de requisitos para poder optar en su caso, a los exámenes finales.

TEMA II, 3 : EMPLEO DE INSTRUMENTOS Y MATERIAL AUDIO-
VISUALES PARA LA PEDAGOGIA ACTIVA, TEORI-
CA Y PRACTICA.

LA TERCERA CONFERENCIA

RECOMIENDA :

- 1°. - El estudio de las posibilidades de empleo de los diversos medios audiovisuales en aquellas asignaturas de índole jurídica, política o social que mejor lo permitan, declarando enfáticamente que, en todo caso, debe rechazarse la utilización de aquellos métodos que ejerciten exclusivamente la memoria o la subconciencia.

- 2°. - La presentación a la próxima Conferencia, de los informes correspondientes a los resultados de las experiencias de las Facultades en el uso de medios audiovisuales.

TEMA II, 4.: SISTEMAS Y EXPERIENCIAS DE ENSEÑANZA
PRÁCTICA O APLICADA PARA LAS PROFESIONES
JURIDICAS Y LAS PROFESIONES SOCIALES
CONEXAS

LA TERCERA CONFERENCIA

ACUERDA:

1. - Reiterar las conclusiones adoptadas en la Segunda Conferencia de Facultades de Derecho Latinoamericanas de Lima, al considerar el tema relacionado con la Enseñanza Práctica de Derecho.
2. - Recomendar que las evaluaciones en la enseñanza de la práctica del Derecho deberán ser la resultante de las apreciaciones que merezcan los trabajos realizados en el Curso respectivo.

TEMA II, 5: SISTEMAS Y EXPERIENCIAS EN LA FORMACION
Y CARRERA DE DOCENTES E INVESTIGADORES.

LA TERCERA CONFERENCIA

RECOMIENDA:

1. - Requerir de todo aspirante a la docencia y a la investigación, calificadas cualidades humanas, morales e intelectuales.

2. - Orientar activamente a los alumnos desde la cátedra, en los pre-seminarios y seminarios y en las bibliotecas, procurando, en lo posible, la ubicación de estas últimas en los locales de trabajo, para facilitar su acceso; y todo ello, a fin de lograr en los estudiantes no sólo la aptitud profesional, sino también suscitar su vocación para la docencia y la investigación, mediante una capacitación gradual y suficiente.

3. - Dar oportunidad a los alumnos para que mediante la calificación de los méritos que se juzguen apropiados, puedan iniciarse en la docencia y en la investigación, participando, durante las temporalidades que se precisen, en funciones auxiliares, bajo la dirección u orientación del docente o investigador. Para tal fin, se haría un llamamiento público de aspirantes.

4. - Crear y estructurar el Doctorado en Derecho como grado académico orientado a formar al jurista en los métodos científicos para el logro de la investigación creadora y personal, a efecto de satisfacer, entre otros propósitos, la formación de docentes e investigadores.

5. - Proporcionar a docentes y a candidatos a la docencia, los medios de capacitación pedagógica que sean apropiados.

6. - Organizar la carrera docente y la investigación en grados sucesivos, haciendo que la diferenciación progresiva corresponda a una diversificación de funciones.

7. - Crear una categoría para los profesores titulares, lo mismo que para los investigadores, a fin de que, habiendo computado determinado tiempo, puedan ser conservados por las Facultades en especiales tareas.

8. - Aplicar efectivamente, como régimen de ingreso a los cargos de las carreras de docentes y de investigador, el concurso de méritos, de oposición o de méritos y oposición; y también, abrir y regular en forma apropiada la docencia libre.

9. - Considerar como méritos relevantes, entre otros: el grado de doctor; haber desempeñado en la carrera docente el cargo anterior más próximo, comprendiendo las funciones auxiliares realizadas por alumnos; acreditar una especial capacitación pedagógica; y comprobar trabajos de calidad y otras actividades científicas relacionadas con la asignatura.

10. - Regular las pruebas de oposición a base de un sistema que asegure el equilibrio racional de la aptitud y la información. Se sugiere que los temas de las pruebas sean sorteados entre los comprendidos en los programas preestablecidos, o sean dados a conocer con oportuna anticipación, y que se permita la consulta de las fuentes relativas.

11. - Que el sistema de revisión del estatuto de inamovilidad de los docentes e investigadores, el cual podrá ser de práctica periódica, solo conduzca a la exclusión por causa de incumplimiento de los deberes que dispone el artículo noveno de la Carta de Universidades de América Latina, aprobada en Guatemala, en 1949 y ratificada en Chile en 1953.

12. - Fomentar la dedicación continuada de los docentes o investigadores en sus tareas, mediante intercambio, cursos de actualización, mesas redondas, colaboraciones, etc.

TEMA II, 6 : SISTEMAS Y EXPERIENCIAS DE EXTENSION
UNIVERSITARIA PARA GRADUADOS.

LA TERCERA CONFERENCIA

DECLARA :

Que corresponde a las Facultades de Derecho, Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, preocuparse en forma especial del perfeccionamiento de graduados, para cuyo efecto recomienda que esa labor se realice mediante:

1. - Cursos sistemáticos.
2. - Cursos breves sobre temas jurídicos monográficos.
3. - Foros y mesas redondas sobre problemas jurídicos de actualidad y comentarios de sentencias dictadas en juicios o procesos terminados.
4. - Foros sobre obras de creación intelectual referentes a temas jurídicos.
5. - Programas de difusión audiovisual.
6. - Cursos de fin de semana y cursos durante las vacaciones universitarias.
7. - Invitaciones a profesores extranjeros para su participación en tareas de extensión universitaria.

TEMA II, 7: CREACION Y FOMENTO DE CENTROS DE ESTUDIOS O ACADEMIAS DE PEDAGOGIA EN CIENCIAS JURIDICO SOCIALES.

LA TERCERA CONFERENCIA

RECOMIENDA:

1. - La creación y fomento de Centros de Estudios o Academias de Pedagogía en Ciencias Jurídicas y Sociales.
2. - La realización de Seminarios, foros, simposios, mesas redondas, etc., tendientes a esa finalidad,

TEMA II, 8: OTROS TEMAS: MODIFICACIONES DE LOS PLANES
DE ESTUDIOS.

LA TERCERA CONFERENCIA

RECOMIENDA :

1. - Que en las próximas reuniones de las Facultades Latinoamericanas de Derecho, se incluyan en sus temarios, secciones especiales destinadas a conocer los casos concretos de aplicación de las recomendaciones y acuerdos de las anteriores Conferencias sobre la base de los informes que presenten las Facultades pertinentes, y mantener o modificar el contenido de los acuerdos y recomendaciones según sean las consecuencias de su aplicación,

2. - Que la Asamblea Plenaria recoja el "Documento de Trabajo" denominado "Proyecto de Plan de Estudios" presentado por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Pontificia Universidad Católica de Chile, en lo que a dicha Facultad concierne, como un caso de aplicación concreta de los acuerdos adoptados en las Conferencias de México y Lima,

3. - Recomendar a las Facultades de Derecho de Latinoamérica, la remisión a la Secretaría de la Conferencia que esté ejerciendo el titularato del cargo, durante los lapsos en que permanecen en receso las Conferencias, del resultado de sus experiencias prácticas en lo relativo a modificación de planes de estudios y aplicación de acuerdos de las precedentes Conferencias Latinoamericanas de Derecho.

TEMA II, 9 : OTROS TEMAS: FORMACION DE MAGISTRADOS
Y NOTARIOS.

LA TERCERA CONFERENCIA

ACUERDA :

Recomendar la creación de ciclos de especialización profesional tendientes a la idónea formación de magistrados y notarios.

TEMA II, 10 : ESTUDIO UNIVERSITARIO DE LA DEONTOLOGIA JURIDICA.

LA TERCERA CONFERENCIA

ACUERDA :

1. - Reiterar que el estudio de la Deontología Jurídica (Ética Profesional del Abogado) constituye una "Materia Básica", vale decir, indispensable para la formación integral de los profesionales del Derecho; y
2. - Recomendar, a fin de que exista la debida penetración entre la enseñanza práctica y la enseñanza teórica del Derecho, que los docentes encargados de una y otra "contribuyan a la formación ética del Estudiante de Derecho".

ACUERDOS DE PLENARIOS SOBRE LA SECCION III

DEL TEMARIO : III, A : MISION DE LAS FACULTADES DE DERECHO DE AMERICA LATINA EN LA FORMULACION DEL PENSAMIENTO COMUN.

TEMA III, A 1 : ESTATUTO JURIDICO DEL HOMBRE AMERICANO

LA TERCERA CONFERENCIA

ACUERDA :

1. - Dadas la complejidad y trascendencia propias de un cuerpo estatutario, concluir su estudio definitivo en la próxima reunión de Facultades, trasladando a ella todo el valioso material acumulado y el respectivo informe de Comisión, que se insertarán en la Memoria de la IIIa. Conferencias; y

2. - Atender, desde luego, la denuncia formulada por las Delegaciones del Cuzco y Trujillo, Perú, respecto de la prisión que afecta a los miembros de sus respectivas Facultades, doctores Carlos Ferdinand Cuadros y Víctor Julio Ortecho, mediante la siguiente declaración:

CONSIDERANDO :

1°. - Que la persecución o prisión por ideas políticas constituye violación grave de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre;

2°. - Que tal violación repugna aun más a la conciencia del hombre civilizado, cuando afecta a los profesores universitarios cuya libertad de pensamiento y de expresión son reconocidas y garantizadas por las leyes y estatutos que rigen las Casas de Estudios Superiores; y

3°. - Que las Delegaciones de las Facultades de Derecho de Cuzco y de Trujillo han informado, sobre la fe de su pala-

bra, que los profesores señores Carlos Ferdinand Cuadros y Víctor Julio Ortecho, miembros, respectivamente, de esas Corporaciones se encuentran presos en razón de sus ideas político sociales sin que hayan cometido delito alguno.

LA TERCERA CONFERENCIA DE FACULTADES DE DERECHO
LATINOAMERICANAS ACUERDA,

en la Asamblea Plenaria destinada al estudio del Estatuto Jurídico del Hombre Americano, dirigirse cablegráficamente al S. Gobierno de la República del Perú para recabar la inmediata libertad de los profesores señores doctores Carlos Ferdinand Cuadros y Víctor Julio Ortecho.

TEMA III, A, 2 : PRESERVACION CONSTITUCIONAL DE LA PAZ.

LA TERCERA CONFERENCIA

RECOMIENDA :

1. - La incorporación en las Constituciones, de preceptos expresos que excluyan la guerra como instrumento de política nacional, sin perjuicio del derecho inmanente de legítima defensa.

2. - Que estos preceptos contengan la afirmación de que el Estado no ha de emprender guerras de agresión, ni participar en ellas; así como, la declaración de ilicitud de los actos dirigidos a fomentar el odio entre las naciones, la propaganda belicista y las actividades destinadas a preparar material o intelectualmente una guerra de agresión.

3. - Que tales normas constitucionales impongan la obligación de que el Estado resuelva los conflictos internacionales por medios pacíficos, y que la declaración de guerra sólo sea posible una vez agotados dichos medios.

4. - Que la legislación penal interna sancione delitos tipificados por la incitación sin fundamento a la enemistad contra uno o varios Estados extranjeros, por la ejecución de actos dirigidos a hacer la apología de la guerra de agresión o a prepararla material o intelectualmente.

5. - Que las Constituciones contengan normas que prevean la posibilidad de celebrar convenios, en condiciones de reciprocidad, mediante los cuales se acuerden medidas colectivas para preservar la paz.

6. - Que se incorporen preceptos constitucionales o legales que permitan hacer efectiva la responsabilidad política de quien dirige las relaciones internacionales con trasgresión de los principios enunciados precedentemente.

TEMA III, A, 3 : RESPONSABILIDAD INTERNA DEL ESTADO.

LA TERCERA CONFERENCIA

ACUERDA :

A) Promover la enseñanza profundizada de las materias atinentes a la responsabilidad del Estado, a cuyo efecto se recomienda que las Facultades procedan a establecer las asignaturas pertinentes o, de existir, a ampliar y/o coordinar sus programas.

B) Propugnar un intercambio permanente entre las Facultades de Derecho de Latinoamérica o sus centros e institutos especializados, de trabajos, estudios, publicaciones, investigaciones, en relación con la Responsabilidad del Estado.

C) Proponer la celebración de un encuentro de profesores de Derecho Público y de Derecho Privado, especializados en la materia, tendiente a fijar ciertos principios básicos de la responsabilidad estatal, y a realizar una acción coordinada para hacer efectivas sus conclusiones.

D) Recomendar la aceptación de los siguientes principios como bases para el desarrollo del pensamiento comun sobre la responsabilidad interna del Estado:

- a) El reconocimiento constitucional del principio de la responsabilidad del Estado; en particular, la incorporación del principio de la responsabilidad extracontractual del Estado en aquellas Constituciones Políticas que no lo hayan regulado todavía; y
- b) El establecimiento de garantías y recursos administrativos y/o contenciosos, según sea la estructura institucional de cada país para conocer de los contenidos que los administrados entablen en contra del Estado.

TEMA III, A, 4 : LA DEMOCRACIA REPRESENTATIVA.

LA TERCERA CONFERENCIA

ACUERDA :

Declarar que es misión de las Facultades,

1. - Explicar en su enseñanza con especial insistencia: cuáles son las razones que justifican el Sistema de Gobierno Representativo, la historia de sus luchas, los compromisos contraídos de vivirlo, defenderlo, protegerlo y perfeccionarlo; la confianza que corresponde depositar en él y la potencialidad de progreso colectivo y de defensa de los Derechos Humanos y sociales que encierra; y, simultáneamente, poner de relieve los aspectos negativos y regresivos que envuelve el imperio de dictaduras totalitarias, castrenses o de cualquier otra índole, o la instauración de regímenes personalistas que tiendan a debilitar el ordenamiento institucional.
2. - Formar ciudadanos que se conviertan en propulsores del sistema democrático; recomendar la existencia de partidos políticos de inspiración democrática; inculcar la noción del servicio colectivo en pro del bien común y propender a la extensión y efectividad del sufragio popular.
3. - Trabajar por que en la sociedad, se afirme la convicción de que la democracia descansa en el civismo como hábito de sentir y de favorecer el interés general, sin perjuicio de escuchar a todos los sectores e intereses particulares, los que en definitiva, deberán subordinarse al bien común.
4. - Crear en sus clases y actividades de extensión universitaria, el ambiente necesario para el debate de los grandes problemas colectivos, respetando la libertad de opinión.
5. - Realizar estudios o investigaciones que tiendan a discurrir las formas orgánicas eficaces para que en la dirección de la vida institucional se combine una adecuada y responsable representación de los intereses particulares con el predominio definitivo

y eficaz de las superiores conveniencias colectivas, de manera que el ordenamiento jurídico imponga siempre las soluciones que superen las pretensiones particularistas, debidamente escuchadas, en aras de las primordiales exigencias comunitarias y, por ende, de las nacionales.

6. - Promover estudios dirigidos a incorporar a la estructura y manejo de la Democracia, los mecanismos que conduzcan a vivificarla con los nuevos valores jurídicos que convenga aprovechar para obtener una dinámica constructiva y profunda adhesión popular a este sistema político; al logro de bases tales que el ordenamiento jurídico encauce las fuerzas sociales integrantes de la comunidad política, y no se vea desbordado por ellas; y, además, a la participación orgánica, constante, sincera y libre de todos los gobernados en la gestión del interés general.

7. - Estudiar la adecuación de las estructuras económicas prevalecientes en América Latina, con miras a que cada miembro de la comunidad pueda disponer de una cuota de riqueza que le permita participar con libertad y con igualdad en la vida política de su nación.

8. - Luchar porque la cultura política llegue lo más rápida, económica y generalizadamente posible al hombre común del pueblo latinoamericano.

TEMA III, A, 5 : OTRAS FORMULACIONES

La Mesa Directiva de la última Asamblea Plenaria no sometió a la consideración y debate de ésta el informe recaído sobre los siguientes trabajos: "Misión de las Facultades de Derecho" presentado por el Profesor Hugo Tagle Martínez, Delegado de la Universidad Católica de Chile; "Misión de las Facultades de Derecho Latinoamericanas en la formulación del pensamiento común", presentado por Wolfgang Prieur Koelling, profesor del Departamento de Administración Pública Comparada del Instituto de Ciencias Políticas y Administrativas de la Universidad de Chile; y "Política en las Universidades de América Latina", presentado por don Marco Antonio Díaz Poblete, Observador del Centro de Derecho de la Universidad de Chile, para la relatoría de todos los cuales se había designado al profesor Fernando Fueyo, por cuanto ni dicho informe ni la mencionada designación fueron oportuna y reglamentariamente comunicados.

No obstante, la Mesa Directiva de la Conferencia acordó incluir dichos antecedentes en la Memoria de la Tercera Conferencia, a fin de que sean tomados en consideración por el Comité Organizador del Cuarto encuentro continental.

III B : MISION DE LAS FACULTADES DE DERECHO DE AMERICA LATINA EN LA REFORMA DE LAS ESTRUCTURAS.

TEMA III, B, 1 : PROBLEMATICA INSTITUCIONAL DEL DESARROLLO.

LA TERCERA CONFERENCIA

ACUERDA :

1. - Recomendar que dentro de los estudios e investigaciones de contenido socio económico, se de preferencia a los Problemas de Desarrollo, particularmente en sus relaciones con los factores institucionales y sociales, atendida la circunstancia de que éstos condicionan el proceso mismo de desarrollo.

2. - Que para lograr el objetivo señalado en el número anterior, debe realizarse por las Facultades de Derecho Latinoamericanas, una revisión de los planes y programas de estudio, a fin de renovar su contenido e imprimirles el sentido dinámico que es de la esencia del Desarrollo. Igual criterio debe adoptarse con respecto de la investigación universitaria.

3. - Con el mismo objeto, se recomienda la creación de cátedras y/o seminarios especializados, como las de "Derecho Económico" y de "Estructuras y Sistemas Económicos".

4. - Que el estudio y la investigación deben comprender los problemas comunes a todos o varios países latinoamericanos, debiendo, en lo posible, llevarse a cabo por grupos compuestos de investigadores de diversas nacionalidades de la zona.

Entre los problemas comunes y las investigaciones conjuntas referidas, debe darse preferencia a los aspectos institucionales relacionados con la integración económica latinoamericana, importante factor del Desarrollo.

5. - Que las Facultades de Derecho realicen estudios con el objeto de investigar las causas de cualquiera naturaleza que impidan o dificulten el Desarrollo de sus respectivos países o que afecten el principio de auto determinación de los pueblos.

6. - Recomendar que, para los objetivos señalados, las Facultades de Derecho establezcan Institutos de Investigaciones interdisciplinarios. Se encarece, igualmente, que los Centros e Institutos de investigación existentes en las Facultades de Derecho Latinoamericanas, intercambien, en lo que proceda, los estudios acumulados y celebren reuniones periódicas.

7. - Recomendar que, además, las Facultades, directamente o a través de las respectivas Universidades, establezcan los medios para divulgar sus estudios e investigaciones, a fin de que la sociedad latinoamericana tome conciencia de los problemas que plantea el cambio social e institucional y de los posibles medios de solución.

8. - Las Facultades de Derecho llevarán al conocimiento de la próxima Conferencia los estudios e investigaciones realizados de acuerdo con las recomendaciones precedentes.

TEMA III, B, 2 : PROBLEMATICA JURIDICO-SOCIAL DE LAS
AREAS DE LIBRE COMERCIO.

LA TERCERA CONFERENCIA

ACUERDA :

1°. - Recomendar a las Facultades integrantes que el estudio de los problemas atinentes a la integración económica sea orientado hacia la unificación de las normas jurídicas.

2°. - Que ellas propicien , desde luego, la unificación tanto en el plano nacional como en el internacional, de las normas jurídicas sobre las siguientes materias:

- a) contratación de la mano de obra sin discriminaciones por nacionalidades, previsión y seguridad social, agremiación y sindicación;
- b) tratamiento de la inversión extranjera;
- c) régimen crediticio, bancario y de cambios;
- d) organización cooperativa;
- e) instituciones mercantiles como sociedades, títulos- valores o de créditos, transportes, seguros y arbitraje; y,

3°. - Que se avoquen al análisis de los regímenes tributarios y de tenencia y explotación de la tierra, y propongan a quienes corresponda la forma de adecuar esos regímenes a los requerimientos de las áreas de libre comercio.

TEMA III, C : MISION DE LAS FACULTADES DE DERECHO
DE AMERICA LATINA EN LA TECNICA
LEGISLATIVA.

LA TERCERA CONFERENCIA

ACUERDA :

- I. - Recomendar a las Facultades de Derecho el establecimiento de la enseñanza de la técnica legislativa con carácter permanente y obligatorio, especialmente en los últimos años de estudio en las respectivas Escuelas, en forma de Seminarios o como Cursos especializados y profundizados.
- II. - Fomentar la difusión de los principios técnico-legislativos, mediante su inclusión en los temarios de las Escuelas de Temporada o la realización de charlas y foros públicos.
- III. - Propiciar la creación, en el seno de las Facultades de Derecho, de institutos o Departamentos encargados del estudio permanente de la reforma de los Códigos y Leyes fundamentales y de la preparación de proyectos relativos a materias no legisladas, como asimismo del análisis de los que les someten en consulta los Poderes del Estado.
- IV. - Propiciar la creación constitucional o legal de Organismos Asesores, de carácter técnico, adscritos a los Poderes Legislativos y dependientes de los mismos, destinados a colaborar de manera permanente y organizada en los aspectos técnicos de formación de la ley, y en cuya integración, debidamente regulada para asegurar la idoneidad de los mismos, deberán tener lugar preferente los miembros de las Facultades de Derecho.

- V. - Establecer, por las Facultades de Derecho Latinoamericanas que los Profesores de las diferentes disciplinas de Derecho Positivo señalen a la respectiva Facultad los vacíos, errores y contradicciones que aparezcan en los Códigos y leyes. Sobre la base del material que se reuna, la Facultad emitirá anualmente un informe que será transcrito al Jefe del Poder Ejecutivo. Deberá procurarse la sanción legal de este trámite y su inserción en un órgano oficial de publicidad de las leyes.
- VI. - Señalar como misión de las Facultades de Derecho Latinoamericanas la participación activa en tareas de perfeccionamiento técnico y de armonización, uniformidad y unificación del derecho de nuestros países, creándose para estos objetos un Comité Central encargado de fijar los temas para el trabajo de las Comisiones Nacionales, y de establecer el procedimiento que se seguirá para realizar completamente tales finalidades.
- VII. - Encomendar al Instituto Latinoamericano de Derecho Comparado la designación de los miembros del Comité Central a que se refiere el número VI. El mencionado Instituto determinará la oportunidad, composición y las normas reglamentarias por las cuales se regirá este Comité.

LA TERCERA CONFERENCIA, en conocimiento de que el Instituto de Ciencias Penales de Chile ha tomado la iniciativa de organizar una reunión de penalistas latinoamericanos con el objeto de estudiar la preparación de un Código Penal Tipo para Latinoamérica, cuerpo legal en que se fijarán aquellas normas penales que puedan ser unificadas mediante disposiciones comunes a todos los países, y que para esta labor ha solicitado y obtenido el apoyo de numerosos Gobiernos y Facultades de Derecho Latinoamericanas.

ACUERDA:

Apoyar dicha iniciativa y recomendar a las Facultades de Derecho representadas en esta Tercera Conferencia Latinoamericana que presten a ella todo su concurso.

ACUERDOS DE LA ASAMBLEA DE
CLAUSURA.

LA TERCERA CONFERENCIA

ACUERDA:

Designar como sede de la próxima Cuarta Conferencia de Facultades (Escuelas) de Derecho (Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales) Latinoamericanas, la ciudad de Montevideo (Uruguay) y como entidad organizadora, a la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de la República.

LA TERCERA CONFERENCIA

ACUERDA:

Encarecer al Comité Organizador de la Cuarta Conferencia, la inclusión dentro del temario oficial, del estudio y discusión de los informes que habrán de rendir las Facultades y Escuelas sobre la aplicación y ejecución de las resoluciones y recomendaciones de las Conferencias precedentes.

LA TERCERA CONFERENCIA

RECOMIENDA:

La presentación por parte de las Facultades (Escuelas) de Derecho (Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales), acto seguido de su Convocatoria a la Cuarta Conferencia o, en su defecto, al momento de inscribirse la correspondiente Delegación, de un Relatorio que contenga:

- a) el currículo de la Facultad;
- b) el número de alumnos inscritos en los tres últimos años, de los promovidos a los cursos superiores y de los graduados en su Facultad y, en lo posible, en el país, en igual período;
- c) la pedagogía utilizada en los diversos cursos, institutos, seminarios y demás actividades, con acotaciones sobre sus ventajas y deficiencias; y
- d) la remuneración de los profesores y, en general, del personal docente y científico de la Facultad, en comparación con las rentas que perciben los funcionarios de otras actividades, tanto civiles como militares.

El comité Organizador de la Cuarta Conferencia se encargará de la distribución de dicho Relatorio a las restantes Facultades.

LA TERCERA CONFERENCIA

RECOMIENDA :

- 1°. - Que todas las Facultades Latinoamericanas de Derecho conmemoren y exalten la obra jurídica de Andrés Bello con ocasión del Centenario de su muerte, acaecida en Santiago de Chile el 15 de octubre de 1865;
- 2°. - Que, sin perjuicio de los actos académicos que las distintas Facultades del Continente juzguen adecuado realizar con este motivo, cada una contribuya con una monografía especial a la realización de una obra en homenaje al maestro que sea en conjunto representativa de su pensamiento e influencia científica;
- 3°. - Que la planificación de esta obra, que deberá darse a la publicidad en la fecha conmemorativa indicada, correrá a cargo de la Universidad de Chile;
- 4°. - Que la entrega de las monografías aludidas en el N° 2 deberá efectuarse con anterioridad al 31 de Diciembre de 1964.
- 5°. - La edición de la obra materia de esta resolución será determinada por la Conferencia antedicha.

LA TERCERA CONFERENCIA , a propuesta de la Delegación de Trujillo, Perú,

ACUERDA :

1. - Un voto de aplauso y reconocimiento a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile y al Comité Organizador de la IIIa. Conferencia de Facultades de Derecho Latinoamericanas,
2. - Un voto de agradecimiento a las Escuelas de Derecho de Santiago y Valparaíso y a las instituciones públicas y privadas que con su tradicional hospitalidad han contribuido a fortalecer aún más, la fraternal amistad de las Facultades de Derecho de Latinoamérica,

LA TERCERA CONFERENCIA a propuesta de la Delegación de Colombia,

EXPRESO:

Su reconocimiento a la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad de Chile por la feliz organización de este certamen y su cordial gratitud por las atenciones dispensadas a los participantes, muestra fiel de la tradicional hospitalidad chilena.

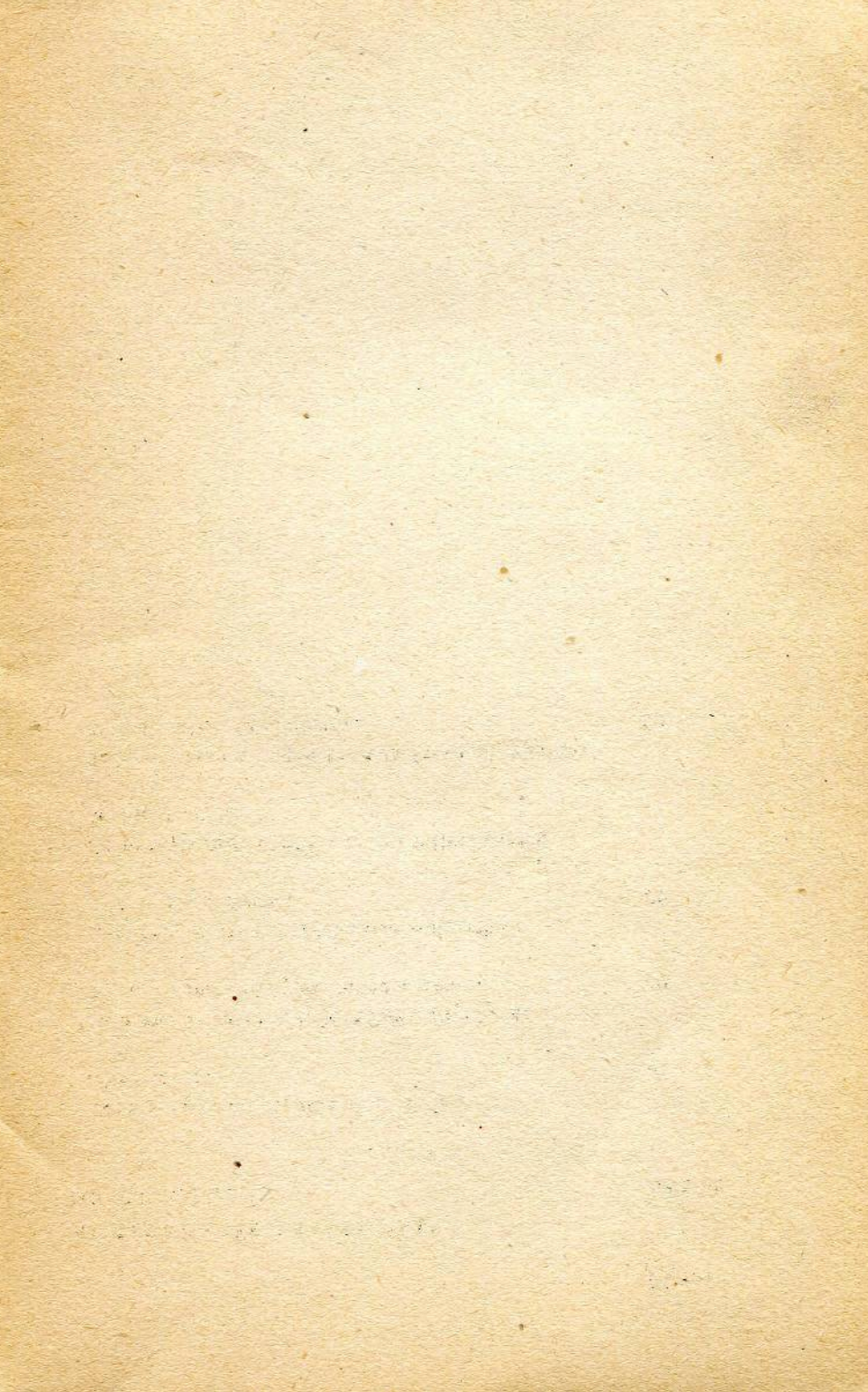
I N D I C E

	Páginas
EXPLICACION	5
ACUERDOS DE LA I SECCION: RELACION INTER FACULTADES	7
- TEMA I, 1: Estatuto de las Conferencias (o Escuelas) de Derecho (de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales) Latinoamerica - nas.	7 a 16
- TEMA I, 2: Instituto Latinoamericano de Derecho Comparado	17 a 19
- TEMA I, 3: Estatutos y Reglamentos del Instituto Latinoamericano de Ciencias Políticas y Sociales	20 a 24
-TEMA I, 4: Creación del Instituto Latino - americano de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social	25 a 26
-TEMA I, 5: Bases para el intercambio, giras y visitas de investi - gadores, docentes y estudian - tes.	27 a 28
- TEMA I, 6: Bases para la edición y cir - culación de obras Jurídicas y Sociales.	29 a 30

	Páginas
- TEMA I, 7: Bases para el canje bibliográfico, documental e informativo.	31 a 32
- TEMA I, 8: Instituto Latinoamericano de Derecho Procesal	33
ACUERDOS DE LA II SECCION: PEDAGOGIA JURIDICO SOCIAL	34 a 44
- TEMA II, 1: Implantación de cursos sin promoción por examen final.	34 a 35
- TEMA II, 2: Control y evaluación de los Estudios.	34 a 35
- TEMA II, 3: Empleo de instrumentos y material audiovisuales para la pedagogía activa, teórica y práctica.	36
- TEMA II, 4: Sistemas y experiencias de enseñanza práctica o aplicada, para las profesiones jurídicas y las profesiones sociales conexas.	37
- TEMA II, 5: Sistemas y experiencias en la formación y carrera de docentes e investigadores.	38 a 39

	Páginas
- TEMA III, A, 2: Preservación Constitucional de la Paz.	47
- TEMA III, A, 3: Responsabilidad Interna del Estado.	48
- TEMA III, A, 4: La Democracia Representativa.	49 a 50
- TEMA III, A, 5: Otras formulaciones	51
<p>III B: MISION DE LAS FACULTADES DE DERECHO DE AMERICA LATINA EN LA REFORMA DE LAS ESTRUCTURAS.</p>	
- TEMA III, B, 1 : Problemática institucional del Desarrollo	52 a 53
- TEMA III, B, 2 : Problemática Jurídico-Social de las áreas de Libre Comercio.	54
<p>III C: MISION DE LAS FACULTADES DE DERECHO DE AMERICA LATINA EN LA TECNICA LEGISLATIVA</p>	
	55 a 57

	Páginas
ACUERDOS DE LA ASAMBLEA DE CLAUSURA.	58 a 63
- Sede y Facultad Organizadora de la IV Conferencia.	58
- Informes de las Facultades sobre cumplimien- to de Resoluciones y Recomendaciones.	59
- Relatorio de las Facultades que concurrirán a la IV Conferencia.	60
- Homenajes en el Centenario del fallecimiento de Andrés Bello	
- Reconocimiento y aplausos a la Facultad organiza- dora de la III Conferencia.	63



UDUAL
KG90
.C66
1963
Ej. 2

Revoluciones de
Derecho : ciencias
sociales y políticas
Conferencia de
Facultades de Derecho
Latinoamericanas,
Acuerdos de plenario :
edición provisoria

